SENTENCIA DEL 5 DE OCTUBRE DE 2011, NÚM. 4

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 19 de agosto de 2009.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Juan Felipe Soriano Guzmán y Buenaventura Delgado.
Abogado:	Lic. Luis Hernández Concepción.
Recurrido:	Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS)
Abogado:	Lic. Rodolfo Mesa Chávez.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 5 de octubre 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Felipe Soriano Guzmán y Buenaventura Delgado, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0595050-5 y 001-0006995-2, respectivamente, domiciliados y residentes el primero en la calle Duarte núm. 44, del distrito municipal de La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, y el segundo en la calle Ramón Cáceres núm. 163, ensanche La Fe, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 19 de agosto de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Rodolfo Mesa Chávez, abogado de la parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana (Banreservas), en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina: "Que procede declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por Juan Felipe Soriano Guzmán y Buenaventura Delgado, contra la sentencia núm. 325 del 19 de agosto de 2009, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 8 de abril de 2010, suscrito por el Lic. Luis Hernández Concepción, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 2 de mayo de 2010, suscrito por los Licdos. Rodolfo Mesa Chávez y Patricia Solano P., abogados del recurrido Banco de Reservas de la República Dominicana;

Visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 21 de septiembre de 2011, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada, Eglys Margarita Esmurdoc, jueza de esta sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de agosto de 2011, estando presente los jueces Rafael Luciano, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos incoada por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra los señores Juan Felipe Soriano Guzmán y Buenaventura Delgado, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en fecha 20 del mes de diciembre del año 2006, dictó una sentencia cuya parte dispositiva establece: "**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil seis (2006), en contra de las partes demandadas, señores Juan Felipe Soriano Guzmán, por falta de concluir y Buenaventura Delgado, por falta de comparecer; **Segundo:** Acoge en parte las conclusiones presentadas por la parte demandante Banco del Reservas de la República Dominicana, por ser justas y reposar sobre prueba legal, en consecuencia: A) Declara buena y válida la presente demanda en cobro de pesos por haber sido interpuesta conforme a lo que establece la ley; B) Condena solidariamente a los señores Juan Felipe Soriano Guzmán y Buenaventura Delgado, al pago de la suma de novecientos trece mil setecientos ochenta y tres pesos con 64/100 (RD$913,783.64), por concepto de pagaré vencido y no pagado, más el uno por ciento (1%) de interés mensual de la suma adeudada a partir de la notificación de la sentencia; c) Rechaza el pedimento de ejecutoriedad provisional y sin fianza de la presente sentencia; d) Condena solidariamente a los señores Juan Felipe Soriano Guzmán y Buenaventura Delgado, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Rodolfo Aníbal Mesa Chávez y Emmanuel N. Cruz Badia, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Tercero:** Comisiona al ministerial Miguel Ángel de Jesús, alguacil de estrados de este Tribunal para la notificación de la presente sentencia"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación incoado por los señores Juan Felipe Soriano Guzmán y Buenaventura Delgado, contra la sentencia civil núm. 1730-06, relativa al expediente núm. 550-05-01259, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en fecha 20 de diciembre del 2006, por haber sido interpuesto de acuerdo a la Ley y al derecho; **Segundo:** En cuanto al fondo, lo rechaza, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, de acuerdo a los motivos dados por la Corte; **Tercero:** Confirma la sentencia apelada en todas sus partes supliéndola en sus motivos en cuanto sea necesario con los motivos dados por la Corte, para que sea ejecutada de acuerdo a su forma tenor, por las razones expuestas en esta decisión; **Cuarto:** Condena a la parte recurrente, los señores Juan Felipe Soriano Guzmán y Buenaventura Delgado, al pago de las costas del procedimiento y dispone su distracción en beneficio y provecho de los Licdos. Rodolfo A. Mesa Chávez y Patricia Solano Pérez, quienes afirmaron en audiencia haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca el siguiente medio de casación: "**Único Medio:** Desnaturalización de los hechos y por vías de consecuencia, pretensión de cobro de lo indebido";

Considerando, que, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se

podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la sentencia de primer grado que condenó a la recurrente a pagar a los recurridos la suma de novecientos trece mil setecientos ochenta y tres pesos con 64/100 (RD$913, 783.64);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 8 de abril de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución Núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia de primer grado, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$913,783.64); que, en tales condiciones, procede declarar inadmisible de oficio el presente recurso de casación.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone la posibilidad de que las costas puedan ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Juan Felipe Soriano Guzmán y Buenaventura Delgado, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 19 de agosto de 2009, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 5 de octubre de 2011, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do